



Informe de Auditoría OCE-17-354

Año Eleccionario 2016

Yaramary Torres Reyes

Aspirante a Representante por Acumulación

Partido Popular Democrático

11 de febrero de 2019

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Fallas Señaladas y Subsanaadas</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	7
Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en cuenta de la campaña	7
Hallazgo 2 - Pagos en efectivo mayores de \$250	10
Hallazgo 3 - Deficiencias en controles internos	12
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-023	15
Apercibimiento	15
Agradecimiento	17
Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado	18
Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias	19
Anejo 3- Hallazgos Subsanaados	20

Introducción


Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante "Ley 222"), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance



Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante "OCE"), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado


Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

La Sra. Yaramary Torres Reyes fue aspirante a Representante por Acumulación, por el Partido Popular Democrático, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.



El 12 de enero de 2016, la señora Yaramary Torres Reyes, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Yaramary Torres Reyes, Representante por Acumulación. La estructura organizacional del Comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Yaramary Torres Reyes – Presidente
2. William Morales Peña - Tesorero

Fallas Señaladas y Subsanadas

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Yaramary Torres Reyes, Representante por Acumulación, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió un Aviso de Orientación, el cual fue contestado. [Ver Anejos 1 y 2]

Información Financiera

El Comité Yaramary Torres Reyes, Representante por Acumulación recibió donativos provenientes de donaciones directas, donaciones de actividades realizadas y aportaciones de la

aspirante. Los gastos que se identificaron fueron en medios de difusión, actos políticos colectivos y otros gastos.

La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Yaramary Torres Reyes
Aspirante a Representante por Acumulación, PPD
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$0
Aportaciones Directas	20.00
Ingresos APC	9,305.00
Otros Ingresos	4,465.00
Donaciones en Especie	5,291.22
Total de Ingresos	\$19,081.22

Gastos

Agencias y Medios	\$5,992.42
Otros Gastos	7,232.38
Gastos de APC	565.20
Gastos en Especie	5,291.22
Total de Gastos	\$19,081.22

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016

\$0

Inversión por Voto: (63,881 Votos Obtenidos)

\$0.29

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$13,492.12	70.7%
No Anónimos	5,589.10	0.6%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$19,081.22</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por Comité Yaramary Torres Reyes, Representante por Acumulación revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 al 3.

El 5 de septiembre de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, a la Sra. Yaramary Torres Reyes y a su tesorero, Sr. William Morales Peña, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió a la auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 21 de noviembre de 2018 la Sra. Yaramary Torres Reyes y su tesorero, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]²"

1. Ingresos, gastos y cuentas por pagar
2. Deficiencias en controles internos (parcial)


² Ver anejo 3.

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en cuenta de la campaña

- a) Al comparar la información provista por la unidad auditada, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y las facturas de gastos, se encontró que la unidad auditada en dos (2) ocasiones recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de \$2,644.98.



PERIODO	DEPÓSITOS	TOTAL DE INGRESOS ³	DEJADO DE DEPOSITAR
1 de enero al 31 de marzo de 2016	\$0.00	\$727.12	\$727.12
1 de abril al 30 de junio de 2016	10,867.14	12,785.00	1,917.86
Total	\$10,867.14	\$13,512.12	\$2,644.98

- b) En la revisión de los informes radicados en la Oficina contra los estados bancarios, cheques emitidos y facturas provistas se encontró que la unidad auditada realizó pagos en efectivo por \$1,609.18 correspondientes a dinero no depositado.

Por tanto, el comité dejó de depositar en la cuenta designada para la campaña un total de \$4,254.16.

El Comité no estableció un fondo de caja menuda según requerido por la ley 222-2011 para realizar los pagos en efectivo.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de

³ Excluye donativos en especie.

campaña constituye violación Reglamento Núm. 14⁴, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

La unidad auditada dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que la aspirante incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Comentarios del Comité Yaramary Torres Reyes, Representante por Acumulación:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Yaramary Torres Reyes, Representante por Acumulación expresó lo siguiente:

“A pesar de que entendemos que hemos subsanado las discrepancias que surgen del Borrador de Informe de Auditoría OCE-17-354 y Orden de Mostrar Causa. Reconocemos,

⁴ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.


Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.

que luego de la reunión del 12 de septiembre de 2018 surgieron unos hallazgos que a juicio de la OCE no son subsanables.

A raíz de esto solicitamos que según dispone el Artículo 10.001 de la Ley 222-2011, en el caso de que se impongan multas administrativas solicitamos sea una reducida según dispone la ley de entre el 10% y 75% del límite de multa que se establece en este capítulo.”

Determinación:

En su respuesta, el Comité Yaramary Torres Reyes, Representante por Acumulación, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Yaramary Torres Reyes, Representante por Acumulación no depositó todos los ingresos recibidos. Se configuró una infracción al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14⁵. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de ocho mil, cuatrocientos veintiocho dólares con treinta y dos centavos (8,428.32).

 Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de ochocientos cuarenta y dos dólares con ochenta y tres centavos (842.83) que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁶, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de ocho mil cuatrocientos veintiocho dólares con treinta y dos centavos (8,428.32).

Recomendaciones:

1. Depositar en la cuenta bancaria de la campaña todo el dinero recibido, incluyendo el del peculio de la aspirante.
2. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

⁵ ídem.

⁶ ídem

Hallazgo 2 - Pagos en efectivo mayores de \$250

Del total de pagos en efectivo contra los fondos de la caja menuda o dinero retenido por el comité se realizaron 5 pagos por una cantidad mayor de \$250.00 y ascendentes a \$2,467.53.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que “[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de “petty cash”. A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos en efectivo si cada uno es menor de doscientos cincuenta (250) dólares y el dinero proviene de un fondo de efectivo de caja “petty cash” que mantenga el comité.

Según el Artículo 6.008 (e) de la Ley 222, es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250 constituye una Infracción a los Artículos 6.011 (d) y 6.008 (e) y a las Infracciones 43 y 27 del Reglamento Núm. 14⁷ que establece las siguientes penalidades por estas infracciones:



Acción	Período	Infracción	Multa
Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	43	El doble del pago realizado
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.

Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

⁷ ídem.

Comentarios del Comité Yaramary Torres Reyes, Representante por Acumulación:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Yaramary Torres Reyes, Representante por Acumulación expresó lo siguiente:

“A pesar de que entendemos que hemos subsanado las discrepancias que surgen del Borrador de Informe de Auditoría OCE-17-354 y Orden de Mostrar Causa. Reconocemos, que luego de la reunión del 12 de septiembre de 2018 surgieron unos hallazgos que a juicio de la OCE no son subsanables.

A raíz de esto solicitamos que según dispone el Artículo 10.001 de la Ley 222-2011, en el caso de que se impongan multas administrativas solicitamos sea una reducida según dispone la ley de entre el 10% y 75% del límite de multa que se establece en este capítulo.”

Determinación:

En atención a las respuestas del Comité Yaramary Torres Reyes, Representante por Acumulación, este acepta el señalamiento de Pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Comité Yaramary Torres Reyes, Representante por Acumulación realizó cinco (5) pagos por una cantidad mayor de \$250.00 para un total de \$2,467.53. Por ende, se configuró la Infracción al Artículo 6.008 (e) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 36 del Reglamento 14⁸. En consecuencia, se determinó imponer al tesorero una multa administrativa de quinientos (500.00) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) dólares que representa la multa mínima aplicable, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁹, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de quinientos (500.00) dólares.

Recomendación:

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

⁸ Ídem

⁹ Ídem

Hallazgo 3 - Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el Comité para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

El comité de campaña no retuvo todos los documentos de apoyo requeridos por la Ley y los Reglamentos aplicables:

- a. Cheques depositados – no retuvo copia de los cheques depositados para el siguiente depósito:

Fecha	Cantidad
8-abr-16	\$500.00

- b. Hojas de depósito y cheques depositados – no retuvo copia de las hojas de depósito y de los cheques depositados para los siguientes depósitos:

Fecha	Cantidad
8-abr-16	\$1,000.00
21-abr-16	160.00
25-abr-16	1,000.00
26-abr-16	100.00
5-may-16	40.00
31-may-16	345.00
16-jun-16	200.00

- c. Gastos - se identificó un gasto mayor de \$250 o más, para el cual no mantuvo recibo o factura.

Fecha	Nombre del Suplidor	Concepto	Método de pago	Cantidad
23-may-16	Printing Machine Mayagüez	Copias Papeletas Modelo	Efectivo	\$1,008.00

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de su comité de campaña o comités

autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial [...]”. El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada “para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.” Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que “rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

A su vez, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de “el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más”. La carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14¹⁰, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se detalla a continuación:

¹⁰ ídem.

Acción	Período	Infracción	Multa
No llevar una contabilidad completa y detallada	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	33	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

Las deficiencias en el sistema de controles internos del comité de campaña, provocó que no se retuviera copia de algunos documentos contables. Esta situación dificultó la evaluación de las transacciones financieras y demás documentos relacionados al financiamiento de la campaña del auditado.

Comentarios del Comité Yaramary Torres Reyes, Representante por Acumulación:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Yaramary Torres Reyes, Representante por Acumulación expresó lo siguiente:

“A pesar de que entendemos que hemos subsanado las discrepancias que surgen del Borrador de Informe de Auditoría OCE-17-354 y Orden de Mostrar Causa. Reconocemos, que luego de la reunión del 12 de septiembre de 2018 surgieron unos hallazgos que a juicio de la OCE no son subsanables.

A raíz de esto solicitamos que según dispone el Artículo 10.001 de la Ley 222-2011, en el caso de que se impongan multas administrativas solicitamos sea una reducida según dispone la ley de entre el 10% y 75% del límite de multa que se establece en este capítulo.”

De los cinco (5) planteamientos presentados donde se argumentaba deficiencia de controles internos, la OCE se reafirma en que uno (1) de los señalamientos establecidos en el Hallazgo no fueron corregidos por el auditado. Por lo cual, se determinó que el Comité Yaramary Torres Reyes, Representante por Acumulación y su tesorero no presentaron copia de una factura para un desembolso mayor de \$250 durante la auditoría y, por ende, se configuró una violación al Artículo 6.008 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 36 del Reglamento Núm. 14¹¹. En consecuencia, se determinó imponerle al tesorero una multa administrativa de cien (100.00) dólares, que representa la multa mínima aplicable.

Recomendación:

1. Conservar todos los documentos relacionados al financiamiento de un comité político, incluyendo lo relacionado a donativos y gastos.



Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-023

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Yaramary Torres Reyes, Representante por Acumulación y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, la auditada y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.


El total de las multas administrativas impuestas es ochocientos cuarenta y dos dólares con ochenta y tres centavos **(842.83) al Comité y de doscientos (200) dólares al tesorero**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. La auditada o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el

¹¹ Ídem

hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, la auditada y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.¹²



Si la auditada o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14¹³.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

¹² La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

¹³ Ídem

Agradecimiento

Al Comité Yaramary Torres Reyes, Representante por Acumulación, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de enero de 2019.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral



Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado

Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha)	Período	¿Subsanó? Sí, No, Parcial	Comentarios
31 de mayo de 2016	ene-mar	Sí	El auditado contestó y enmendó el informe.



Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

Fecha de la carta	Período	Omisión de Información	Ingresos y Gastos registrados incorrectamente	Fecha de contestación	Sin Subsananar
31-may-16	ene-mar 2016	1	1	31-may-16	



Anejo 3- Hallazgos Subsanados

Hallazgo	Ingresos no informados	Gastos no informados	Deficiencias en controles internos (paclal)
Número de Infracciones o cantidad asociada	\$5,460.04	\$5,539.03	4